

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2023-0016

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.*

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227, ibídem prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 286 ibídem, prescribe: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”;*

Que, el artículo 287, de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”;*

Que, el artículo 361 de la Carta Magna, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;*

Que, el artículo 366 ibídem: *“El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud. El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda de la Norma Suprema establece: *“El Presupuesto General del Estado destinado al financiamiento del sistema nacional de salud, se incrementará cada año en un porcentaje no inferior al cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto, hasta alcanzar al menos el cuatro por ciento.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

Que, la Disposición General Primera de la Ley ibídem, indica: *“Los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos”;*

Que, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *“El ente rector del SINFIPI, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: “(...) Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o*

administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional; Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”;

Que, la Disposición General Cuarta, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.”;

Que, el artículo 73, del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: “Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido. Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal. El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado. (...)”;

Que, el artículo 7, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: “La Administración Pública Institucional, está conformada por las entidades de derecho público creadas por o en virtud de una ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio, diferente al de la Administración Pública Central, a las que se les ha encargado la dirección, organización y control del funcionamiento de los servicios públicos propios de ésta, bajo los principios de especialidad y variedad. En forma expresa deberá indicarse su organización y el Ministerio o el ente seccional autónomo al cual se adscriben, el que ejercerá la tutela administrativa pertinente, el control financiero y decisonal, sin perjuicio de la autonomía operativa de la entidad y otros controles pertinentes.”;

Que, los literales a) y h) del artículo 10-1 del ERJAFE, reconoce: “(...) Agencia de Regulación y Control. - Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las

actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...). h) Servicio. - Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 17, ibídem, determina que: “DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que, el artículo 17-1. ibídem, menciona que: “De los Ministerios Sectoriales. - Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas.”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: “Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;

Que, el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, establece: “Son Atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de

Salud y Medicina Prepagada ACCESS, las siguientes: (...) 10. Recaudar los valores correspondientes por los servicios prestados por la Agencia, de conformidad con las resoluciones que para el efecto se emitan”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0204, publicado en el Registro Oficial No. 548 del 21 de julio del 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la normativa del procedimiento para la aprobación de tasas por venta de bienes, prestación de servicios públicos, cobro con facturación electrónica y su registro para la fijación de tasas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delegó al Viceministro de Finanzas, entre otros asuntos, dictaminar sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0291, de 13 de diciembre de 2018, el Ministerio de Salud Pública resolvió: *“Delegar (...) a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS para que, en el campo de sus respectivas competencias, fijen y actualicen las tasas generadas por los servicios que prestan de conformidad con la normativa vigente”;*

Que, la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial ibídem, señala: *“(...) la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS revisarán anualmente las tasas correspondientes a los servicios que prestan y, de ser necesario, las actualizarán (...)”;*

Que, mediante Acción de Personal ACCESS-TH-2021-0217, de 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2021-2930-O, de 01 de septiembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública, a través de su máxima autoridad la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, con base a lo establecido en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 0291-2018 del 8 de noviembre de 2018 menciona lo siguiente: *“(...) apruebo el contenido del documento “Informe Técnico Fijación de Tasas - ACCESS V2.1;” -con la propuesta de valores de los trámites aplicando la “Metodología para la Fijación de Tasas en los Servicios Administrativos Prestados por el Ministerio de Salud Pública y sus Entidades Adscritas (...)”;*

Que, mediante Resolución No. ACCESS-2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, en el que se determina que la misión de la ACCESS es: *“Vigilar y controlar la calidad de los servicios que brindan los prestadores de salud y las compañías que financien servicios de atención integral en salud prepagada y de las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, velando por la seguridad de los pacientes y usuarios a través de la regulación y aseguramiento de la calidad y bajo los enfoques de derechos de género, interculturalidad, generacional y bioético.”;*

Que, con fecha 17 de mayo de 2022, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, Director Ejecutivo de la ACCESS, la Mgs. María Belén Aguirre Caseres, Directora de Planificación y Gestión Estratégica; y, el Ing. Christian Harold Salazar Salazar, Analista de Planificación y Gestión Estratégica, emitieron el: *"Informe Técnico de Fijación de Tasas Institucionales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios y Medicina Prepagada"*;

Que, mediante memorando Nro. ACCESS-DAJ-2022-0280-M, de 30 de noviembre de 2022, el Mgs. Leonardo Javier Duche Ruperti, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica, remitió al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, Director Ejecutivo; y, a la Mgs. María Belén Aguirre Caseres, Directora de Planificación y Gestión Estratégica de la ACCESS, el *"Informe Jurídico Viabilidad para la Fijación de Tasas- ACCESS, Nro. DAJ-0005-I"*, de la misma fecha, por medio del que se concluye lo siguiente: *"4. CONCLUSIÓN: Con base al análisis realizado y en atención a lo determinado en la disposición general cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a lo prescrito en el Acuerdo Ministerial 0291, de 08 de noviembre de 2018, Ministerio de Salud Pública (Registro Oficial 387, de 13 de diciembre de 2018) esta Dirección de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable que se acoja lo recomendado en el Informe Técnico de Fijación de Tasas V4 de noviembre de 2022; pues, la fijación de tasas a trámites realizados por la agencia, no contravendrían los preceptos constitucionales de gratuidad de la salud, en razón de no ser servicios de atención directa sino más bien consustanciales a la salud, por otro lado el tarifario propuesto por la ACCESS para los servicios que brinda la misma, no contraviene, a lo dispuesto en la normativa vigente y procura garantizar una atención eficaz, eficiente, especializada y de calidad a la ciudadanía en general."*;

Que, mediante Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2023-0092-M, de 16 de marzo de 2023, el Dr. Roberto Carlos Ponce, en su calidad de Director Ejecutivo, indica que: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, de acuerdo al Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se encuentra a la espera de recibir el dictamen favorable respecto al informe técnico y legal para el establecimiento de las tasas institucionales, mismo que será emitido por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Para lo cual, la Dirección Ejecutiva de la ACCESS solicita a ustedes que se determine: actividades, fechas y responsables para la implementación de las tasas institucionales, las mismas que deben ser establecidas por resolución de la Dirección de Asesoría Jurídica"*;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0078-O, de 18 de marzo de 2023, la Eco. Olga Susana Núñez Sánchez, en su calidad de Viceministra de Finanzas, Subrogante, y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0104-B, de 29 de agosto de 2018, emitió el *"Dictamen al Proyecto de Resolución para la Fijación de Tasas Institucionales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de la Salud y Medicina Prepagada ACCESS"*, con el siguiente pronunciamiento: *"3. Pronunciamiento: (...) con base a los informes técnico y jurídico que se aparejan al presente, este Portafolio en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite dictamen favorable al proyecto de Resolución para la fijación de Tasas Institucionales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS."*;

Que, mediante Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2023-0099-M, de 20 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo de la ACCESS, puso en conocimiento de las Direcciones que conforman la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS, el documento Nro. MEF-VGF-2023-0078-O, emitido por la Viceministra de Finanzas, Subrogante, antes mencionado, disponiendo a las mismas ejecutar todas las acciones necesarias y oportunas para poner en ejecución las tasas aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2023-0107-M, de 23 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo de la ACCESS, puso en conocimiento del Lcdo. Franklin Emerson Cárdenas Villarruel, Director Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación; Mgs. Evelyn Aracely Chávez Espín, Directora Técnica de Regulación Para el Aseguramiento de la Calidad; Mgs. Marco Antonio Bonifaz Valverde, Director Técnico de Vigilancia y Control; Mgs. Luis Alexis Reyes Giler, Director Técnico de Procesos Sancionatorios; Ing. Christian Bolívar Llaguno Paredes, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0078-O, y dispuso lo siguiente: *“Con base a lo mencionado, la Dirección Ejecutiva solicita a las Direcciones de procesos sustantivos: Dirección Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad, Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, Dirección Técnica de Vigilancia y Control, Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios; así como también a las Direcciones de procesos adjetivos: Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Dirección Administrativo Financiero; que en el ámbito de sus competencias se establezca en el lapso de 120 días calendario, a partir de la presente, contar con los instrumentos técnicos para el cobro de las tasas institucionales que no están siendo imputadas en la actualidad.”;*

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en apego las atribuciones conferidas en el artículo 7, del Decreto Ejecutivo Nro. 703, el Acuerdo Ministerial No. 0291, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;

RESUELVE:

FIJAR y ACTUALIZAR las tasas para los servicios que brinda la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS, de conformidad con el “Informe Técnico de Fijación de Tasas Institucionales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios y Medicina Prepagada” emitido el 17 de mayo de 2022 e “Informe Jurídico de Viabilidad para la Fijación de Tasas- ACCESS” Nro. DAJ-0005-I, de 30 de noviembre de 2022, aprobados mediante “Dictamen al Proyecto de Resolución para la Fijación de Tasas Institucionales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de la Salud y Medicina Prepagada ACCESS” emitido a través del oficio Nro. MEF-VGF-2023-0078-O, de 18 de marzo de 2023, suscrito por la Eco. Olga Susana Núñez Sánchez, en su calidad de Viceministra de Finanzas, Subrogante, y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0104-B, de 29 de agosto de 2018, conforme el siguiente detalle:

No.	Servicio	Trámite	Tasa Propuesta
1	Emisión de Certificado de Licenciamiento	Emisión de certificado de licenciamiento para centros especializados para el tratamiento a personas por consumo problemático de alcohol y otras drogas (CETAD)	\$703,13
2	Emisión de Certificado de Licenciamiento	Emisión de certificado de licenciamiento para centros especializados en salud renal (CESR)	\$665,58
3	Emisión o renovación de certificado de servicios inclusivos a establecimientos de salud - privados	Emisión o renovación de certificado de servicios inclusivos a establecimientos de salud - privados	\$196,88
4	Emisión o renovación de certificado de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre y el Niño (ESAMyN) para establecimientos que prestan servicios de salud - privados	Emisión o renovación de certificado de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre y el Niño (ESAMyN) para establecimientos que prestan servicios de salud	\$867,29
5	Atención de registro de títulos para profesionales de la salud nacionales o extranjeros en ciencias de la salud	Atención de registro de títulos para profesionales de la salud nacionales o extranjeros en ciencias de la salud	\$18,12
6	Ejecución de legalización de documentos sanitarios emitidos por profesionales de la salud registrados y habilitados ante la autoridad sanitaria nacional	Ejecución de legalización de documentos sanitarios emitidos por profesionales de la salud registrados y habilitados ante la autoridad sanitaria nacional	\$19,72

7	Emisión de certificado de habilitación profesional para profesionales de la salud	Emisión de certificado de habilitación profesional para profesionales de la salud	\$29,23
8	Emisión de permiso para el ejercicio de terapias alternativas	Emisión de permiso para el ejercicio de terapias alternativas	\$26,11
9	Emisión de certificado de procesos sancionatorios para profesionales de la salud	Emisión de certificado de procesos sancionatorios para profesionales de la salud	\$26,89
		Certificado de Sanción	
		Certificado de no Sanción	
10	Abastecimiento de recetas especiales para para la prescripción de medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (blocks 50 recetas)	Abastecimiento de recetas especiales para para la prescripción de medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (blocks 50 recetas)	\$21,97
11	Abastecimiento de recetas especiales para para la prescripción de medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (blocks 100 recetas)	Abastecimiento de recetas especiales para para la prescripción de medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (blocks 100 recetas)	\$27,37
12	Abastecimiento de recetas especiales para para la prescripción de medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (blocks 200 recetas)	Abastecimiento de recetas especiales para para la prescripción de medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (blocks 200 recetas)	\$37,18
13	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Puesto de salud	\$89,30

14	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Consultorio general	\$64,83
15	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centro de salud A	\$99,03
16	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centro de salud B	\$138,19
17	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centro de salud C	\$179,75
18	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Consultorio de especialidad	\$90,74
19	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centro de especialidades	\$155,16
20	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Hospital del día	\$219,59
21	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centro de atención ambulatoria en salud mental	\$114,08
22	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Hospital básico	\$273,84
23	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Hospital general	\$475,13
24	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centro especializado	\$296,61
25	Emisión de permiso de funcionamiento para	Hospital especializado	\$688,08

	establecimientos y servicios de atención de salud		
26	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Hospital de especialidades	\$834,02
27	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Laboratorio de análisis clínico de baja complejidad	\$77,07
28	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Laboratorio de análisis clínico de mediana complejidad	\$116,22
29	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Laboratorio de análisis clínico de alta complejidad	\$174,96
30	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Laboratorio de análisis clínico especializado	\$175,38
31	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centros de radiología e imagen dental	\$52,59
32	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centros de radiología e imagen de baja complejidad	\$77,07
33	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centros de radiología e imagen de mediana complejidad	\$106,43
34	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centros de radiología e imagen de alta complejidad	\$135,80
35	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Laboratorio de anatomía patológica de baja complejidad	\$77,07
36	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Laboratorio de anatomía patológica de mediana complejidad	\$116,22

37	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Laboratorio de anatomía patológica de alta complejidad	\$135,45
38	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centro de colecta	\$76,81
39	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centro de colecta y distribución	\$106,43
40	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Banco de sangre	\$184,91
41	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Hemocentro	\$233,55
42	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Banco de tejidos y/o células	\$214,07
43	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Consultorio de apoyo de optometría	\$57,49
44	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Consultorio de apoyo de fonoaudiología	\$76,96
45	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Consultorio de apoyo en terapia del lenguaje	\$77,07
46	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Consultorio de apoyo en terapia ocupacional	\$76,96
47	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Establecimientos de Terapia hiperbárica	\$80,22

48	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centros de rehabilitación física de baja complejidad	\$77,07
49	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centros de rehabilitación física de mediana complejidad	\$118,61
50	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centros de rehabilitación física de alta complejidad	\$135,80
51	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centro de apoyo diagnóstico y/o terapéutico de baja complejidad	\$76,50
52	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centro de apoyo diagnóstico y/o terapéutico de mediana complejidad	\$118,04
53	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centro de apoyo diagnóstico y/o terapéutico de alta complejidad	\$135,24
54	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Servicio de atención domiciliar de baja complejidad	\$77,07
55	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Servicio de atención domiciliar de mediana complejidad	\$118,40
56	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Servicio de atención domiciliar de alta complejidad	\$137,36
57	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centros de salud en el trabajo de baja complejidad	\$76,65
58	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centros de salud en el trabajo de mediana complejidad	\$116,22

59	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Centros de salud en el trabajo de alta complejidad	\$135,80
60	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Ambulancia de transporte simple	\$88,69
61	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Ambulancia de soporte vital básico	\$88,69
62	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Ambulancia de soporte vital avanzado	\$95,13
63	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Ambulancia de transporte especializado en neonatología	\$99,85
64	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Unidad móvil de atención ambulatoria	\$118,19
65	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Unidad móvil de apoyo diagnóstico y/o terapéutico	\$117,63
66	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Hospital móvil	\$196,84
67	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Transporte Sanitario Terrestre - TST - (4x4 o 4x2)	\$83,93
68	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Transporte Sanitario Aéreo - TSA	\$81,04
69	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Transporte Sanitario Acuático - TSAC	\$83,37

70	Emisión de permiso de funcionamiento para establecimientos y servicios de atención de salud	Puestos Periféricos de Toma de Muestras Biológicas	\$73,42
71	Emisión del certificado de aprobación de cumplimiento de condiciones sanitarias de planes, programas y contratos	Emisión del certificado de aprobación de cumplimiento de condiciones sanitarias de planes, programas y contratos Rango (1-3)	\$146,10
72	Emisión del certificado de aprobación de cumplimiento de condiciones sanitarias de planes, programas y contratos	Emisión del certificado de aprobación de cumplimiento de condiciones sanitarias de planes, programas y contratos Rango (4-11)	\$252,78
73	Emisión del certificado de aprobación de cumplimiento de condiciones sanitarias de planes, programas y contratos	Emisión del certificado de aprobación de cumplimiento de condiciones sanitarias de planes, programas y contratos Rango (12 en adelante)	\$304,96
74	Autorizaciones como Procesador RT-PCR en establecimientos privados	Autorización como procesador RT-PCR en establecimientos privados	\$98,54
75	Autorización para realizar toma de muestras en establecimientos privados	Autorización para realizar toma de muestras en establecimientos privados	\$72,84
76	Autorización para detección de antígenos (pruebas rápidas) en establecimientos privados	Autorización para detección de antígenos (pruebas rápidas) en establecimientos privados	\$80,06

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Las/los funcionarias/os o servidores públicos que laboren en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS, en

el cumplimiento de la presente Resolución ejercerán sus funciones aplicando principios de eficacia, eficiencia, planificación, integridad, transparencia y juridicidad.

SEGUNDA. - Se exonera del pago por trámite de Permiso de Funcionamiento a los establecimientos y servicios de atención de salud públicos en concordancia a lo determinado en la Disposición General Octava del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020 de 07 de julio de 2020 con Registro Oficial No. 246, 15 de julio de 2020, emitido por el Ministerio de Salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las Direcciones Técnicas de los Procesos Sustantivos, esto es, la Dirección Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad; Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; Dirección Técnica de Vigilancia y Control; Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios; así como también a las Direcciones de los procesos adjetivos, tales como, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, la Dirección Administrativa Financiera, de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS, en un plazo máximo de hasta cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, habilitarán los sistemas y herramientas indispensables para el cobro de las tasas aprobadas.

SEGUNDA. - Las tasas de permisos de funcionamiento que correspondan a las tipologías de establecimientos de salud que no cuenten con cartera de servicios y anexos definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, serán implementadas progresivamente a partir de la oficialización de los instrumentos técnicos emitidos por el Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la Resolución Nro. ACCESS-2020-0047, de 07 de agosto de 2020, por medio de la que se resolvió el cálculo para el cobro de tasas por concepto de Permisos de Funcionamiento.

SEGUNDA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que hayan sido emitidas por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS, que se opongan a la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a las Direcciones de los procesos sustantivos, esto es, Dirección Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad; Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; Dirección Técnica de Vigilancia y Control; Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios; así como también a las Direcciones de los procesos adjetivos, tales como, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Dirección Administrativa Financiera, de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los veintiséis días del mes de abril de 2023.



DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS